

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00026

Demandante: Aldemar Pernia Domico

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV.

El señor Aldemar Pernia Domico, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por la doctora Paula Andrea Gaviria Betancourt, en protección de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la igualdad, los cuales considera vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor Aldemar Pernia Domico, contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctora Paula Andrea Gaviria Betancourt, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requierase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. En el evento de haber dado respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2015, con radicado N° 20151301207952, favor allegar constancia del envío y recibido de la mismas por parte del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

Se notifica por Estado No. 010 a las partes de la anterior providencia, Hoy 18 FEB 2016 a las 8 A.M.

SECRETARIA, *Leidy Gomez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Reparación Directa
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00020
Demandante: Alexander Acevedo Toloza
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que a folio 165 del expediente la apoderada de la parte demandada, doctora Marcela María Marín Otero, solicita se re programe la audiencia inicial fijada para el día 23 de febrero de 2016 a las 9:30 a.m, en atención a que para la fecha en mención tiene programada clase de Maestría en la Universidad Militar Nueva Granada, en la ciudad de Bogotá, resaltando que las clases dan inicio a primera hora del día 24, por lo que debe viajar el día 23 en horas de la mañana.

Revisado el expediente advierte el Despacho que no es posible acceder al aplazamiento solicitado, en virtud del inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica que no podrá haber otro aplazamiento cuando ya se ha aceptado uno previamente; pues en el caso concreto se tiene que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2015 (fl. 117), se accedió a un aplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandada, doctora Marcela Marín (fl.113), siendo reprogramada la audiencia inicial fijada para el día 11 de septiembre de 2015 (fl.111); además de ello, la mencionada diligencia tampoco fue posible realizarla en las fechas programadas para los días 4 de noviembre de 2015(fl.117) y 19 de enero de 2016(fl. 122).

Lo anotado, es motivo suficiente para negar la solicitud de aplazamiento presentada.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de aplazamiento solicitada por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: Comuníquese a la apoderada de la parte demandada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 010 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 18 FEB 2016 a las 8 A.M
SECRETARIA Kellym Pérez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Acción Popular

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00011

Demandante: Defensor Regional del Pueblo de Córdoba

Demandado: Municipio de Montería y Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará la admisión de la presente demanda instaurada por el doctor Víctor Daniel Castilla Plaza, en su calidad de Defensor Regional del Pueblo de Córdoba, en contra del municipio de Montería y el Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de acción popular promovida por el doctor Víctor Daniel Castilla Plaza, en su calidad de Defensor Regional del Pueblo de Córdoba, en contra del municipio de Montería y el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Defensor del Pueblo – Regional Córdoba, a quien se le entregará copia de la demanda y de este proveído para los efectos previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Alcalde del municipio de Montería, doctor Marcos Daniel Pineda García, y al Gobernador del departamento de Córdoba, doctor Edwin Besaile Fayad, o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmesele que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Informar, con cargo al demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 010 a las partes
anterior providencia, Hoy 18 FEB 2016 a las 8
SECRETARÍA, *[Firma]*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciseises (2016)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00028

Demandante: Mary Luz Ibarra Montalvo

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV.

La señora Mary Luz Ibarra Montalvo, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, representada legalmente por la doctora Paula Andrea Gaviria Betancourt, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada en nombre propio, por la señora Mary Luz Ibarra Montalvo, contra la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, doctora Paula Andrea Gaviria Betancourt, o quien haga sus veces; por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; por el medio más expedito o eficaz.

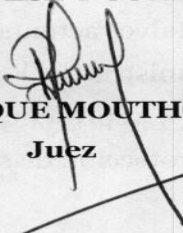
CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: Requierase a la accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

SEXTO: Por secretaria, ofíciase a la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-, para que remita con destino al presente proceso una respuesta de fondo, en la cual suministre información veraz sobre la petición realizada por la accionante el día 18 de diciembre de 2015.

Para efecto de lo anterior, concédase un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 010 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 18 FEB 2016 a las 11
SECRETARIA, lee Semu Pin

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En Montañia, el día 18 FEB 2016

se notifica personalmente a: MARY LUZ IBARRA MONTALVO ce. 50.884.331

Quien para efectos firmo Mary Luz Ibarra

Angela Delacruz